



DISTRITO METROPOLITANO  
DE QUITO

A L C A L D I A

El Ecuador ha sido, es  
y será País Amazónico

NUM. ....

QUITO, A ..... DE **5 MAR. 1996** DE 199 .....

RESOLUCION No. **067**

EL ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

Art.   
CONSIDERANDO:

- Que, está en vigencia la Ordenanza No. 3122, que regula los procedimientos de Contratación Pública en el Municipio Metropolitano de Quito.
- Que, la mencionada Ordenanza establece que la Municipalidad del Distrito debe mantener un registro abierto de proveedores para facilitar la adquisición de bienes.
- Que, conforme al pronunciamiento del Procurador del Distrito Metropolitano de Quito, contenido en su oficio No. 2946-95 del 12 de Noviembre de 1995, se encuentra derogado el Instructivo que reglamentaba la utilización del Banco de Proveedores, expedido con Resolución No. 2724 del 19 de julio de 1991, por cuanto se trata de una norma de menor jerarquía que la Ordenanza No. 3122 y que además se le opone.
- Que, es necesario actualizar los procedimientos que deben aplicarse para el mantenimiento, actualización y utilización del Registro Abierto de Proveedores de la institución.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL MANTENIMIENTO, ACTUALIZACION Y UTILIZACION DEL REGISTRO ABIERTO DE PROVEEDORES:

- Art.1.- La Dirección General Administrativa tendrá a su cargo y responsabilidad la aprobación, mantenimiento y actualización del Registro Abierto de Proveedores de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, que se lo utilizará para cumplir con los procesos de adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad con las disposiciones del artículo 21 de la Ordenanza No. 3122, de Contratación Pública del Distrito.



DISTRITO METROPOLITANO  
DE QUITO  
A L C A L D I A

El Ecuador ha sido, es  
y será País Amazónico

NUM. ....

QUITO, A ..... DE **5 MAR, 1996** 199 .....

**067**

Art. 2.- El Director General Administrativo será quien apruebe la inclusión o exclusión de los proveedores que se inscriban en el Registro de Proveedores, así como la definición de los requisitos y demás condiciones que sean necesarios para la inclusión o exclusión.

Los documentos que presenten las personas naturales y/o jurídicas inscritas e incluidas en el Registro de Proveedores no se los requerirá nuevamente, por el lapso de un año, como requisito para la celebración de contratos, a menos que se hubieran presentado cambios substanciales.

Art. 3.- La Dirección de Servicios Administrativos será la unidad encargada de mantener y actualizar el Registro de Proveedores, así como la documentación e información correspondiente que presenten las personas naturales y/o jurídicas que se inscriban en el Registro, y que puedan proveer los bienes, suministros, materiales y servicios que requiera la Municipalidad.

Art. 4.- Todas las transacciones que se refieran a la adquisición de bienes, suministros, materiales, así como a la provisión de servicios, y que estén comprendidas hasta los dos mil salarios mínimos vitales generales (2.000 S.M.V.G.), se realizarán con los proveedores inscritos en el Registro Abierto de Proveedores.

Estas transacciones incluyen las que se realicen a través del Comité de Concurso Privado de Precios en convocatorias que no se publiquen por la prensa, de la Administración General, las Administraciones Zonales, la Dirección General Administrativa, la Dirección de Servicios Administrativos, los Fondos Rotativos, los Fondos a Rendir Cuentas y los Colegios y Escuelas de la Municipalidad del Distrito.

Art. 5.- En el caso de que la Municipalidad requiera de bienes, suministros, materiales y servicios que no los puedan suministrar ninguno de los proveedores inscritos en el Registro Abierto de Proveedores, las invitaciones a otros proveedores serán autorizadas bajo la responsabilidad de los funcionarios a quienes se les haya conferido las delegaciones para autorizar gastos.



**MUNICIPIO METROPOLITANO  
DE QUITO  
A L C A L D I A**

El Ecuador ha sido, es  
y será País Amazónico

NUM. ....

QUITO, A ..... DE **5 MAR 1996** DE 199 .....

**067**

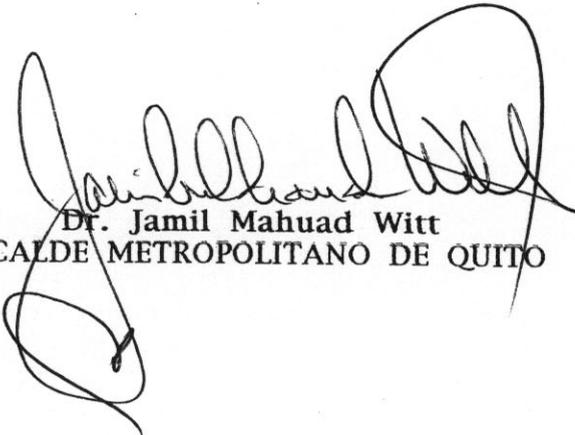
En el caso de los Fondos Rotativos y de los Fondos a Rendir Cuentas, los responsables de estas autorizaciones serán los respectivos Administradores de los Fondos.

Las autorizaciones que se confieran en estas circunstancias serán extendidas solamente bajo la condición de excepción.

Art. 6.- De conferirse las autorizaciones por excepción hasta por tres ocasiones consecutivas al mismo proveedor de bienes y/o servicios, éste tendrá la condición de proveedor permanente. El funcionario responsable de esta autorización deberá obtener su inscripción e inclusión en el Registro Abierto de Proveedores, que será aprobada por el Director General Administrativo, de conformidad con el artículo 2 de esta Resolución; de no obtenerse esta autorización, no se podrán realizar nuevas transacciones con este Proveedor.

Art. 7.- La presente Resolución deja insubsistentes todas las anteriores disposiciones de igual o inferior jerarquía que sobre estos aspectos se hayan emitido.

Dado en Quito, a

  
Dr. Jamil Mahuad Witt  
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO